



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Alisson Tatiana Ayala Cuesta
Demandado:	Nelson Javier Ayala Sierra
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00009-00
Asunto:	Ordena seguir adelante la Ejecución

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, procédase dentro de este asunto al pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

La joven ALISSON TATIANA AYALA CUESTA por intermedio de apoderado, instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor NELSON JAVIER AYALA SIERRA, con el fin de obtener de éste último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha febrero 08 de 2022 (f.15-17), se libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOCIENTOS DOCE PESOS PESOS M/CTE (\$6.112.212.00), cantidad que corresponde a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2018, enero a diciembre de los años 2019, 2020 y 2021, al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor NELSON JAVIER AYALA SIERRA, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 de 2020¹ y conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quedando debidamente notificado el día 16 de febrero de 2022² (f.24-25), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

¹ Art. 8°, Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, Ministerio de Justicia y del Derecho.

² Inc. Tercero y cuarto, Art. 8°, *Ibidem*.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado NELSON JAVIER AYALA SIERRA.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, 17 MAR 2022 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 014 Secretario: _____ WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

EJECUTIVO ALIMENTOS
2022-00009-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b465c73050d2bc0ffda1266658e6a52fe477a1499d810e28320b1d7f96aea726**

Documento generado en 15/03/2022 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>